

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A C A T L A N "

"CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LA DEFENSA EN MATERIA PROCESAL PENAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALBERTO SALGADO VEGA



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1996

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre, cuyo ejemplo de fortaleza a pesar de las - adversidades a sabido mante ner ese coraje que la ha - caracterizado como una persona loable; y le doy las - gracias por haberme formado como profesionista, construyendo en mí ese espíritu de lucha que tanto le admiro.

A mi linda esposa, mi eterno agradecimiento por su gran - apoyo moral y de perseverancia, que logró despertar en mi ese espíritu de lucha que corre por mi sangre, mismo - que me inspira para poder - dejar atras esa mediocridad que tanto me empequeñecía; - y así poder juntos llegar - a la excelencia hasta la - eternidad.

A mis hermanos, les digo que, todavia no es tarde para asimilar el inefable y reconfortante fluído de la sabiduría y guardar en el olvido todo lo que nos agobia y empequeñe se; no sean cobardes ya que la hazaña cultural requiere valentía, desprecio al dolor y al fracaso; no tengan miedo de expresar lo mejor de ustedes mismos, sigan adelante no se detengan.

RECONOCIMIENTO ACADEMICO

No quiero dejar pasar ésta oportunidad para mencionar el debido reconocimiento a la institución que durante cuatro años me permitió un desarrollo moral e intelectual dentro del perfil de mi profesión, en el cual participó ante todo, la docencia de la división de -ciencias jurídicas de la Escuela Nacio nal de Estudios Profesionales "Acatlan" y en especial al Lic, Gerardo Sepúlveda Marin cuya asesoria y conocimiento intelectual en la realización de ésta tesis, aportan un acervo cultural juri dico que me permite francamente orgu-llecerme de mis maestros de mi carrera profesional.

INDICE

	Págs,
INDICE TEMATICO	I
CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LA DEFENSA	
EN MATERIA PROCESAL PENAL "	
CAPITULO PRIMERO	
"ORIGENES"	
A ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO. a.1. El Viejo Testamento. a.2. El Nuevo Testamento. B EN LA ANTIGUA ROMA. C EN EL DERECHO ESPAÑOL. D EN EL DERECHO GERMANICO Y CANONICO. E EN EL PUEBLO AZTECA. NOTAS DE PIE DE PAGINA. C A P I T U L O S E G U N D O	1 3 4 6
"PERIODOS CONSTITUCIONALES"	
A CONSTITUCION DE 1814 B CONSTITUCION DE 1824 C CONSTITUCION DE 1857. D CONSTITUCION DE 1917.	18
NOTAS DE PIE DE PAGINA	30

CAPITULO TERCERO

"GARANTIA DE DEFENSA"

A CONCEPTO DE DEFENSA DE OFICIO	31
B TIPOS DE DEFENSOR	37
b.1. De Oficio	38
b.2. Abogado Particular	40
b.3. Personas de Confianza	43
C CONCEPTO DE DEFENSA	46
NOTAS DE PIE DE PAGINA	4 8
CAPITULO CUARTO	
"LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL"	
A UBICACION DE LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO	50
B LA DEFENSA DENTRO DEL MARCO DE LAS FORMALIDADES	
ESENCIALES DEL PROCESO PENAL	53
C RAZON Y FIN ESCENCIAL DE LA DEFENSA	54
NOTAS DE PIE DE PAGINA	56
CONCLUSIONES	57
BIBLIOGRAFIA	60

INTRODUCCION

El presente estudio, respecto de la figura jurídica de la defensa, pretende resaltar la imposibilidad de llevar a cabo un proceso jurídico civilizado; pues es bien sabido que desde la antigüedad se cometían toda clase de aberraciones por personas fuera cual fuere el motivo que las orillaban a delinquir durante el procedimiento que se les seguía.

La defensa, llega hasta nuestros días como una garantía individual de cualquier persona; por lo menos en nuestro_
País, y es tanta la relevancia que presenta que, el legisla-dor, ha considerado en reformas cuya vigencia data de unos cuantos meses a la fecha la imperante necesidad de que en el_
momento de comenzar una averiguación previa y tener que tomar
la declaración ministerial, de la persona, ésta tiene el dere
cho de que su defensor se encuentre presente y la asesore, respecto de lo que ha de declarar; lo cual indudablemente se_
traduce en un alivio para mucha gente, que desconoce la termi
nología jurídica en que se desenvuelve ésta etapa.

De igual modo, la figura del defensor en cualquier - etapa del procedimiento, resulta irremplazable, a grado tal - que sería una violación de las garantías del procesado el hecho de no contar con una defensa adecuada.

Por lo anterior, resulta interesante desde mi punto - de vista, el análisis de la defensa, como se origina, como - evoluciona y como permanece hasta nuestros días.

CAPITULO PRIMERO

"ORIGENES"

A.- ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO.

a.1. El Viejo Testamento.

A la defensa se le ha conocido desde las más antiguas legi<u>s</u> laciones. Así en el Viejo Testamento encontramos un episodio, en el que se relata que Abraham es abogado defensor de los hombresde Pentápolis.

A esto se le llamó la escena que es una especie de contienda espiritual (con todos los perdones incluso para el anacronismo del vocablo) entablado entre Dios y Abraham.

"Y apartándose de allí, encaminándose (los angeles y Abraham hacia Sodoma; más Abraham se mantenía en pie delante del Señor".

"Y acercándosele le dijo: ¿Por ventura destruiras aljusto con el impio?.

"¿Si hubiere cincuenta justos en la ciudad, perecerán a una? ¿Y no perdonarás a aquel lugar por amor a loscincuenta justos si se hallaren en él?.

"Lejos este de ti el que hagas tal cosa, y el que mates al justo con el impío: esto no es propio de tí; tú que jusgas toda la tierra de ninguna harás tal juj
cio.

"Y dijole al Señor: si hallares en Sodoma cincuenta - justos en medio de la ciudad, perdonaré a todo el lugar por amor de ellos.

Y respondio Abraham y dijo: ya que he comenzado una -vez hablara a mi señor, siendo yo polvo y ceniza.

"¿Y qué hubiere cinco justos menos de cincuenta? ¿Des truirá toda la ciudad por los cuarenta y cinco? Y dijo el Señor: no la destruiré si hallare alli cuaren ta y cinco".

Y hablandole de nuevo: ¿Y si fueren allí hallados cuarenta, qué harás? Respondió el Señor: no la her<u>í</u> ré por amos de los cuarenta"

"No lleves a mal, Señor te lo ruego: ¿Y que si halla rás alli treinta".

"Pues ya que he comenzado, una vez más hablaré a mi-Señor: ¿Y que si se hallaren allí veinte? No la destruire por amor de los veinte, respondió Abraham. --Que no te enojes. Si hablo aún esta sola vez: no ladestruiré por amos de los diez.

"Y se fue el Señor luego que cesó de hablar Abraham, el cual se volvío a su lugar. (1)

Asimismo, nos dice el autor que pocas veces, tal vez ninguna, en el mundo jurídico, una defensa ha asumido caracteres taninteresantes ni forma procesal tan curiosa como la que nos ofrece esta página del Génesis donde Abraham se nos muestra erigidoen espontaneo abogado defensor en favor de los amenazados habitantes de Sodoma y Gomorra.

Abraham no parece movido de simple caridad. Creer que en esta ocasión obró por caridad es no captar la fórmula biotípica -- del personaje actuante, al que no podemos juzgar por solamente - este episodio sino por el infragmentable conjunto de su personalidad, en tantos otros momentos puesta de relieve. Sus hábiles y reiterados ruegos al Señor son más que de tipo afectivo, de marcado y gélido sentido intelectual.

Como el proceso es inquisitivo, apela, directamente, a lajusticia del Príncipe, en la que no cabe suponer un hacer pagar culpas por pecadores, ya, poco a poco, en alquitaramientos suce sivos, va estrechado el cerco del jurídico compromiso en que -quiera encerrar al juez divino.

De mano maestra, su "defensa" se va él como batiendo noble y estratégica retirada, y si, a fin de cuentas, pierde la causa no es por debilidad de argumentación ni por endeblez de dialéctica sino porque le falla el escencial y objetivo punto arquimédico de un míum sigurade "justos".

González Bustamente nos dice que en el Viejo Testamento -Isaías y Job diron normas a la defensa para que por su interven
ción tuvieron éxito las cuestiones en favor de los mentecatos,de los ignorantes, de los menores, de las viudas y de los po--bres, cuando sus derechos hubieran sido quebrantados. (2)

a.2. El Nuevo Testamento.

Juan Manuel Rubiell nos indica también que no puede terminarse la mención a la abogacía hebrea sin recordar el paisaje del Nuevo Testamento escrito por San Juan, cuando se refiere que encontrándose Cristo en el templo y predicando su doctrina, los escribar y fariseos trajeron una mujer sorprendida in flagranti en adulterio, dijéronle a Jesús: Maestro, esta mujer aca ba de ser sorprendida en adulterio, Moises, en la Ley nos tiene

mandado apedrear a tale. DEspués de unos momentos ante el tribu nal, que es el propio pueblo interpone el Nazareno la REVUSACION CON CAUSA, al manifestar "El que de vosotros se halle sin pecado, tire contra ella la primera piedra". Los jueces y ejecutares se retiraron ipsofacto, Jesucristo ganó la primera y únicainstancia; de ahí se le tuvo como el primer defensor de oficiopenalista. (3)

B.- EN LA ANTIGUA ROMA.

En la época más remota del derecho romano, el interesado debía gestionar por si mismo sus asuntos judiciales y ello como consecuencia del principio "per extraneam personam nihil acquiri passe" pero la necesidad hizo indispensable la representa---ción y así en Roma, el medio más poderoso para obtener la victo ria judicial, consistía en recurrir a la asistencia de personas que se dedicaban a la defensa de los acusados. Tales personas aparecieron hacia el siglo VII y se les denominaba Laudatores. Patroni y por excelencia Oratores. La palabra advocatus, por lo menos hasta Quintiliano, no designaba sino a las personas que ayudaban a las partes con su influencia y sus consejos; más, en la época imperial se llamaban también advocatus los defensores. En tiempo de Cícerón la palabra causidici era tomada en un sentido despectivo y se designaba con ella a los que hoy llamamospicapleitos. (4)

La defensa podía hacerse por medio de un sólo patronus, aun cuando generalmente se presentaban varios. Según Cicerón para -- que un acusado tuviera la esperanza de salir absuelto, debía hacerse acompañar de diez defensores, por lo menos. Como esto diólugar a grandes abusos, en la época imperial se limitó a tres el número de los defensores en un juicio, Cuando el acusado no lostenía se le nombraba uno por el juez; por esa circunstancia Hortensio y Cicerón patrocinaron la defensa de incalificables rateros. (5)

En un principio no fué permitido a los plebeyos ejercer la defensa, pero con el desenvolvimiento de las instituciones se les autorizó para dedicarse al derecho y mezclarse en las cuestiones del foro, con exclusión naturalmente de las personas declaradas infames. Por cuanto a las mujeres, se les permitió defenderse a sí mismas y hacerlo respecto de terceros. Los tratadistas hablan de la brillante defensa presentada por una mujerlamada Amaecia Sentia en una quaestio presidida por el Pretor-Titius en el año 676. Por otro lado, otra mujer llamada por algunos Gaya Agrania, por otros Calfurnia y por Ulpiano, Carga--nia, con sus arengas, sus violencias y sus discursos encendidos a favor de sus clientes, motivo por el cual se limitó la intervención de las mujeres a su defensa particular y tal disposi---ción fue mantenida después en las Pandectas. (6)

Podemos concluir, diciendo que en Roma se organizó la defensa con el procedimiento formulario. Los patricios, como patrones y conocedores del Derecho, tuvieron a su cargo la defensa de sus clientes, por lo que todavía en el Bajo Imperio continuaron llamándose los abogados patronos. Durante la República encontramos al patronus o causidicis, que era el abogado informante perito en el arte de la oratoria, debidamente instruido y asesorado por el verdadero advocatus, conocedor de la jurisprudencia y adiestrado en los debates del foro.

C.- EN EL DERECHO ESPAÑOL.

Colin Sánchez, al referirse a la Defensa en el Derecho Español nos informa que la abogacía desaparece como profesión des de la conquista de la Península por las tribus nórdicas, hastalas leyes de Alfonso el Sabio, pero a pesar de eso existió la defensa en el viejo Derecho Español, ya que se encargaron, de proveer que el inculpado tuviera una persona que representara, hablara o la acompaña en todos los actos del proceso, El Fuero-Juzgo, la Novísima Recopilación (Ley III, tit. 23, lib. 5), sefacultaba a los jueces para apremiar a los profesores de Derecho y abogados del Foro, a fin de que destinacen parte de sus horas de trabajo diario, en defensa de los pobres y desvalidos.

La Ley de Enuiciamiento Criminal, del 14 de septiembre de-1882, impuso a los abogados integrantes de los Colegios, la --obligación de avocarse a la defensa de aquellas personas carentes de recursos para pagar el patrocinio de un defensor particular. (7)

Esto era que los abogados a quienes correspondía la defensa de los pobres, no podían excusarse de ello sin un motivo per sonal y justo que clasificaran, según su prudente arbitrio, los Decanos de los Colegios donde los hubieren de desempeñar su cometido. Las organizaciones y colegios de abogados, tenían la --obligación de senalar, periódicamente a alguno de sus miembrospara que se ocupasen de la asistencia gratuita de los menesterosos. Desde entonces se les llamó defensores de pobres y se reconocío el beneficio de pobreza señalandose el procedimiento para obtenerio.

Dichas disposiciones estuvieron vigentes en el Virreinato -desde antes de la proclamación de la independencia de Néxico y se condenaron en la Provincia de la Real Audiencia del 21 de octubre de 1796, distinguiéndose entre el derecho de defensa y elbeneficio de pobreza en los juicios criminales. Existe una distinción en las leyes españolas en lo que se refiere al abogado defensor; se le reconoce el derecho de defensa, sin señalar dife
rencias entre ricos y pobres por considerarse impresciadible suactuación para la validez del juicio. La Ley Española consagra el principio de que nadie debe ser condenado sin ser oído antes,
pero se permite en los juicios por faltas llegar hasta la condesa, así como en los delitos de contrabando y defraudación en que

es posible continuar la secuela del proceso y fallarlo en rebeldía. Disponer el artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español que los procesados deberán ser representados por -- Procurados y defendidos por Letrado (Licenciado en Derecho), -- que puedan nombrar desde que se les notifique el auto de formal procesamiento, y si no los nombracen por sí mismos o no tuvieron aptitudes legal para verificarlo, se les designará de oficio cuando lo solicitaren, en caso en que el Procurador Letrado, se le requerirá para que lo verifique o se le nombrarán de oficio, si el requerido no los nombrase, cuando la causa llegue a estado en que necesite el concurso de aquéllos o haya de intentar algún recursos que hiciere indispensable su intervención. (8)

Se criticó en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1872 que se emplease el término de defensa, siendo que es más bien una garantía que tienen todos los procesados a defenderse por sí o por terceros, hasta el extremo de no poder renunciar a ser oídos y que si no designan Procuradores o Letrados, se les nombra a losde oficio.

Las leyes expedidas con posterioridad, reconocen la gratitud de la defensa cuando se trata de personas que por sus circunstancias económicas, no se encuentren en posibilidad de sufragar gas tos para expensar los honorarios de sus defensores.

Es notorio el interés del Estado al procurar el equilibrio -

de las circunstancias políticas y económicas de las partes.

- a) El Fuero Viejo de Castilla. Que contiene las leyes dicta das por Don Sancho García en 1065, se iba aumentando la juris-dicción, con ellas la abogacía, en aquellas leyes en su título-III, se empezó a tratar de los alcaldes y de los voceros (jue-ces y abogados). En el Fuero Viejo de Castilla, se permite a -los litigantes elegir abogados.
- b) El Fuero Real. Expedido a fines de 1254 en su libro l, Título Leyes VI, IX y X, se reglamentan al abogado y al procura
 dor judicial. En el Fuero Real se dá el nombre de Vocero a losabogados, y a los procuradores el de Personeros, cuya intervención es indispensable en el proceso.
- c) <u>Las Siete Pertidad</u>. Durante el gobierno del Rey Santo --Fernando de Castilla, se inicio la obra de codificación, conti-nuada por su hijo Alfonso, grandes fueron sus labores, concienz<u>u</u>
 do el examen de gran número de leyes, resumen fructuoso del queemergieron El Espectáculo y las Siete partidas.

En el primero trata de los abogados, con obligación de dárse le a las partes, así como de las severas penas en que incurre el abogado que se niegue al patrocinio, según reza el Libro IV, Título II, Ley 13, más teniendo en cuenta la existencia de jueces-legos les asignaba asesores, peritos en derecho, que les ayudaran con sus luces y experiencias a resolver los procesos de ---

acuerdo con las leyes del reino.

Alfonso el Sabio, acreditó su nombre con el monumento jurídico de las Siete Partidas, fueron redactados por Jacobo Ruíz, FErnando Martínez y el Maestro Roldán, en el transcurso de nueve años, que terminaron en 1265.

Las instituciones de que se ocupa eran completas para aquella época, el orden de los temas que trataban era lógico, la ge neralidad de sus disposiciones las hacía razonables aplicables, la jurisdicción reconocida en ese siglo, las hicieron acatar, se aceptaron como un código humano, justo, verdadero y útil.

La partida III, Título V de las Leyes ¿ a 27, se ocupa de -los procuradores y el Título VI de las Leyes I al 15, de los abo
gados, que a diferencia de las anteriores codificaciones, a la fecha es factible conseguir algún ejemplar o consultarlos en bibliotecas.

D.- EN EL DERECHO GERMANICO Y CANONICO.

Según González Bustamante, en el Derecho Germánico los procedimientos judiciales requerían el empleo de determinadas fórmulas que debía usar el "interceptor" (Fursprech) en su carácter de representante del acusado, con la circunstancia de que sus afirmnciones erróneas podían ser rectificadas, en tanto que la rectificación no era permitida si habían sido hechas por las partes en su persona. Al expedirse la Cosntitución Carolina de 1532,

se reconoció al inculpado el derecho de encomendar su defensa a los terceros y contiene una amplia regulación de las funcionesde la Defensa. El defensor intervenía para presenciar la recepción de las pruebas y formular pedimentos; pero si el reo confiesa la misión del defensor se reduce a solicitar el perdón. (9)

Juan Manuel Rubiell nos dice que constribuyó el Derecho Procesal de la Iglesia católica, aportando el juramento decisorio, los interrogatorios según la costumbre, y algunas otras instituciones. El antiguo Derecho Canónico, unió el notario al tribunal para hacer enstar, formó un procedimiento escrito y secreto, --- nombro abogado para las causas de los pobres, dió principio u -- origen al promotor de justicia, extendió la reconvención, desenvolvió la teoría de la rebeldía, admitió testigos ad Futuram rei memoriam, desarrolló la teoría de la prueba pericial, estableció la publicación de la sentencia con doble efecto, fomentó la conciliación entre las partes y creó eljuicio sumario.

La lucha entre la iglesia y el reino corolingio predispuso a aquélla para aumentar su poder, contra la monarquía alemana y --contra el Derecho Germánico de las instituciones religiosas de-pendientes de ésta, que se tradujo en la historia de la abogacía eclesiástica: La iglesia en Alemania debería tener abogados como funcionarios del claustro, éste fué el principio de la abogacía-de oficio, con inmunidad eclesiástica.

A la par de la abogacia eclesiástica existía la abogacía seno

rial, para proteger los intereses del rey en los litigios contra la iglesia, poseyendo inmunidad desde Otón II. Una prebenda (empleo fácil y lucrativo) hereditaria. La institución era remunerada, pero por las exacciones de los dependientes de la abogacía se transformó en un abuso de los porcentajes de los roductos de las fincas rústicas vinculadas en sus negocios.

Existía el advocatus superior, archi advocatus, sumus, o primus advocatus quien podía designar sub advocati o vice advocati. Por las esacciones, el afán de lucro y la ambición desmedida, la iglesia prendió limitar el ejercicio de esas funciones y ya en el siglo XII, las iglesias germanas consecutivamente limitaban privilegios lesivos de los advocati, hasta que en el siglo XII en muchos obispados se decretó la exclusión de la abogacía en los claustros.

El imperio germánico estableció abogacías locales y territoriales en las ciudades imperiales, con el derecho de primus advocatus de las iglesias que por patronnto dependía de él. En el ejercicio de esas facultades se entregaba a los advocati, territorios para preservarlos de la hegemonía de un condado hereditario. A fines del siglo XIII, el emperador reorganizó a los advocati imperiales.

La abogacía del imperio en Suiza, propició la independencia en varios cantones donde la familia Habsburgo, mantenía dere--chos de abogacía hereditaria. Los funcionarios abogados apoya-- ron la formación de la Confederación Helvética.

En el Derecho Canónico actual así como en la antigüedad, -- las mujeres están excluidas de la abogacía. (10)

E.- EN EL PUEBLO AZTECA.

En los tiempos de la conquista, el Imperio Azteca formaba - parte de una triple alianza, ya explicada ampliamente por los - historiadores, en la cual tuvo una hegemonía tan importante, -- que el emperador azteca a menudo podía determinar quien sería - el gobernante en las naciones aliadas. Este imperio no tuvo underecho uniforme; la política de los aztecas era la de no qui-tar a los pueblos sojuzgados su pripia forma de gobierno o suforma de impartir el derecho; lo importante residía en el hecho de que el tributo debia llegar en la forma convenida. (11)

El derecho penal azteca era, desde luego, muy sangriento, y por sus rasgos sensacionalistas es la rama del derecho mejor -- tratado por los primeros historiadores. La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido legadas y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento, y desgarramiento del cuerpo. Otras penas eran la caída en esclavitud, la mutilación, el destirro definitivo o temporal, la pérdida de algunos

empleos, destrucción de la caso o encarcelamiento en prisiones. Penas más ligeras, a primera vista, pero consideradas por el -- pueblo azteca como una insoportable ignomia, eran las de cortar o chamuscar el pelo. (12)

Respecto a un elemento tan conectado con la administraciónde justicia, como son los abogados, parece no haber una versión
única sobre su existencia o funcionamiento entre los pueblos in
dígenas; existiendo contradicción entre los tratadistas del derecho penal así como entre los historiadores,, pues, algunos -nos dicen que existieron abogados y otros opinan lo contrario.De esta manera el Doctor Lucio Mendieta y Nuñez, ecribe:

"No se tiene notificias de que haya existido agobados; parece que las partes, en los asuntos civiles, y el acusador y el --acusado, en los paneles hacian su demanda o acusación o su defensa por sí mismos. Esto se comprende fácilmente, si se tiene en -cuenta la sencillez de la vida jurídica y el corto número de leyes y la simplicidad del mecanismo judicial. El derecho era fá-cilmente abordable para todos".(13)

López Austin por su parte, afirma que en los juicios que sellevaban ante los tribunales durante la época prehispánica, laspartes no podían ser auxiliadas por abogados (14)

Carlos Alba, basándose en la obra de Fray Bernardino de Sahagún sostiene que en el proceso penal azteca las partes podían hacer de una manera personal la defensa de sus intereses y rendir sus alegatos, aunque también podían tener patronos representantes o tentlatoani. (15)

Romero Vargas reseña que aunque Francisco Javier Clavijero declara que no había abogados sin embargo Sahagún. consigna en capítulo especial la existencia de lo que el llama. trampistas; procuradores y solicitadores; a quienes coloca entre brujos, he chiceros y nigromantes. (16)

En lo referente al procedimiento penal, este era oral, levantándose a veces un protocolo mediante jeroglificos. Las principales sentencias fueron registradas en pictografía. El proceso no podía durar más de ochenta días y es posible que los tepantlatoanis, que en él intervenían, correspondían de alguna ma nera el actual defensor de oficio. (17)

Una vez analizado lo referente al derecho penal que se dióen el pueblo azteca y viendo las posturas de los diferentes
tratadistas al aceptar unos que si existió la función del aboga
do y la otra corriente que postula lo contrario, cabe decir, -que nosotros nos adherimos a la corriente de los tratadistas -que afirman que si existieron las funciones de los abogados durante esta época, y por consiguiente se tuvo que dar de algunamanera la defensoría de oficio.

NOTAS DE PIES DE PAGINAS

CAPITULO PRIMERO

- (1) BANDANELI, PEDRO, El Derecho Penal en la Biblia. Ed. Tortessos, Bs. As., 1959, pág. 119.
- (2) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Ed., Porrúa, México, D.F., 1975. pág. 86.
- (3) RUBIELL, JUAN MANUEL, El Fin del Abogado. Ed. Luysil, México, D.F., 1979. pág. 20.
- (4) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, JOSE, "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Edición Octava, México, 1985. págs. 86 y 87.
- (5) Cfr. PARRA MARQUES, HECTOR, "Consideraciones Generales Sobre la Abogacia. Su Evolución en Grecia y Roma y en Algunos Pueblos de Oriente", págs. 46 y 47.
- (6) Cfr. Ibid. pág. 48.
- (7) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, México, 1994, pág. 179.
- (8) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, Op. Cit., pág. 88.
- (9) Idem. påg. 88.
- (10) RUBIELL, JUAN MANUEL, Op. Cit., pág. 32 a 34.
- (11) Cfr. MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO, "El Derecho Precolonial" Editorial Porrúa, S.A., Edición Cuarta. México. 1981. págs. 28 y 29.
- (12) Cfr. FLORIS MARGADANT, GUILLERMO, "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Editoria Esfinge, S.A. Edición -- Tercera, México, 1978. págs. 23 y 24.
- (13) MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO, Obra Citada, págs. 144 y 145.
- (14) AUSTIN, LOPEZ, citado por FLORES GARCIA, FERNANDO, "La administración de Justicia en los Pueblos Abortgenes de Anáhuac", En: Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. México. To mo XV. Número 57 enero-marzo de 1965. página 122.

- (15) ALBA, CARLOS, citado por FLORES GARCIA, FERNANDO. <u>Ibid.</u> -- Pág. 122.
- (16) VARGAS, ROMERO, citado por FLORES GARCIA, Fernando. <u>Ibid.</u> pág. 122.

CAPITULO SEGUNDO

"PERIODOS CONSTITUCIONALES"

A.- CONSTITUCION DE 1814.

También conocida esta Constitución, con el nombre de Sentimientos de la Nación; que consta de 23 puntos unicamente, los cuales son en esencia elaborados por José María Morelos y Pavón, en ellos tampoco encontramos antecedente alguno del derecho dedefensa.

B.- Constitucion de 1824.

Igualmente esta Constitución, no contempla en ninguno de sus 171 artículos, el derecho de defensa.

C.- Constitución de 1857.

Aparece por vez primera en esta Constitución de 1857, quefué el fruto del Plan de Ayutla del primero de marzo de 1854 yreformado en Acapulco el día once del mismo mes y año, algunasgarantías para el acusado dentro del Procedimiento Penal y tene
mos que el artículo 14 de dicha Cosntitución nos expresa lo siguiente: "No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie -puede ser juzgado ni sentenciado; sino por leyes dadas con ante
rioridad al hecho exactamente aplicadas a él, por el Tribunal que previamente haya estblecido la ley.

El artículo 20 de la Carta Magna citada reza: "En todo ju<u>i</u> cio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

- Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere.
- II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de-48 horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.
- III. Que se le caree con los testigos que depongan en sucontra.
 - IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.
 - V. Que se le oiga en defensa por si o por persona de suconfianza, o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista delos defensores de oficio, para que elija el o los quele convengan" (1)

Como podemos apreciar existe una diferencia radical en -las Constituciones anteriores no menionan el derecho de defensay en esta se plasma de una manera específica y con el carácter de Garantía Constitucional; sin embargo para ello hubo algunas discusiones en las sesiones y en los debates de esta Constitu--ción; el 14 de agosto de 1856 se sostuvo un debate sobre el artí
culo 20 de la Constitución de 1857, en este debate la cuestión por resolver consistía en que el derecho de defensa que debía -ser instituído tendrá que ser representado o ejercitado por un -

personero o bien por un defensor; el personero se encontraba limitado a representar al acusado y el defensor no; ya que las penas corporales excluían a los personeros de su representación ypor contrario al defensor se le tenía como un representante de la sociedad en beneficio del reo, esto es, sin limitación en --- cuanto a las sanciones, ya fueran corporales o no; pasadas estas discusiones en la sesión del 18 de agosto de 1856, la Comisión de Constitución de 1857 y aprobado por unanimidad de los 86 diputados que se encontraban presentes.

Esta Constitución es antecedente inmediato de nuestra --Constitución de 1917.

D. - CONSTITUCION DE 1917.

Desde los primeros régimenes de la revolución, se tuvo comopropósito superior brinda a cada mexicano mejores y más amplias condiciones de existencia; así como la administración de justicia
una manifestación más generosa, ya que la norma suprema consagralos principios que rigen y orientan la administración de justicia
y que garantiza la igualdad de los ciudadanos en conflicto; la justicia con la libertad en el valor supremo de la convivencia social y del derecho. No hay sistema social válido que posterge la justicia en aras de la libertad, como tampoco es legitimo cancelar la libertad con miras a extender el ámbito de la justicia.

Sobre el tema que nos concierne, el art. 20 constitucional -

nos señala:

art. 20.- "En todo juicio del orden criminal tendra el acusa do las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad -provisional bajo causión, que fijará el juzgador, tomando en cuen
ta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que sele impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades,
merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético nosea mayor de 5 años de prisión, sin más requisito que poner la su
ma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial,
u otorgar otra causión bastante para asegurarla, bajo la responsa
bilidad del juzgador en su aceptación.

La causión no excederá de la cantidad equivalente a la precepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particula res circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la causión hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió eldelito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un be neficio económico o causa a la victima daño y perjuicio patrimo--

nial la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Lo importante de esta fracción, consiste en que al juzgador solo se le dan facultades para fijar el monto de la garantía que deberá otorgar y no para concederle la libertad o negársela al -inculpado, en el momento en que se solicite la libertad bajo ---fianza. Igualmente esta fracción ajusta las causiones en rela---ción a los salarios mínimos; ello es acerta y actualmente nues--tros códigos utilizan el salario mínimo para imponer sanciones;-a su vez esta fracción, distingue las causiones para los delitos intencionales, preterintencionales e imprudenciales y ello es --adecuado por lo que toca a la peligrosidad del sujeto activo del ilícito penal.

Il. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por locual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cual--quier otro medio que tienda a aquel objeto.

En la práctica los métodos policiacos son totalmente contra rios al espíritu de esta fracción, ya que en muchas ocasiones -- los inculpados declaran en su contra y ello es consecuencia de - que el derecho de defensa es materialmente nulo; ya que cualquier detenido con la asistencia de su abogado defensor, declararía sin coacción alguna, toda vez que el inculpado que rinda su declaracción sobre algún hecho delictuoso estará asistido por un letrado-

el cual entre otras tantas obligaciones tiene la de mantener la legalidad de las autoridades en el proceso penal, en un sentido lato o bien precisando técminos, en la fase indagatoria.

III. Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su conseignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

El derecho que esta fracción consagra, dá al órgano de la defensa la facultad de ir preparando su trabajo dentro de proceso, aunado a ello en la declaración preparatoria el inculpado -confiesa lo que le consta sobre los hechos delictivos que se investigan, y la citada declaración en un punto medular en la de-fensa del indiciado.

IV. Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuviesesn en el lugar - del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes en su defensa.

Esta fracción que versa sobre el careo es de suma importancia, ya que la testimonial de cargo se encuentra en igualdad con lo manifestado por el inculpado, y otorga la facultad de interrogar a los deponentes, para descubrir mayores circunstancias de -

los hechos delictuosos que se investigan y procurar justicia.

V. Se le recibirán los testigos y las demás pruebas que --ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estima necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de laspersonas de cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentrenen el lugar del proceso.

Se le otorga al procesado un término para el ofrecimiento y desahogo de sus pruebas, y se le garantiza el auxilio por partedel Estado, para que comparezcan los testigos que solicite; lostérminos otorgados para el ofrecimiento y desahogo de las probanzas, deben de ser cuidados escrupulosamente por parte del defensor para preparar y organizar la defensa adecuada.

VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o juradode ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo casoserán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio dela prensa contra el órden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

Se instituye el sistema de jurados, el cual ha venido desapa reciendo paulatinamente, creo que este sistema es adecuado, ya se trata de procurar la justicia por medio de varias voluntades, las cuales pueden contemplar situaciones que muchas veces pasan por -

alto para un sólo juzgador.

VIII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Esta garantía es primordial para la confirmación de una bue na defensa, ya que abarca un sinnúmero de situaciones que otorgan al defensor recursos para demostrar la inocencia de su defenso.

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de -delitos cuya pena máxima de dos años de prisión; y antes de un -año si la pena máxima excediera de ese tiempo.

La fracción que comentamos tiene como finalidad la de regular el término de los procesos, sin embargo en determinados proce sos penales, los términos señalados por esta fracción se pueden ampliar en virtud de que las pruebas que se tienen que desahogar, necesiten más tiempo que el señalado y sobre esto hablaremos más adelante.

IX. Se le oirá en defensa por si o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En case de no tener quien lodefienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, depués de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatorio, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente -

en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y.

En cuanto a esta fracción comentaré algún debate realizadopor los constituyentes de 1917 respecto al artículo 20 Constitucional y que se llevó a cabo en el teatro Iturbide el jueves cuatro de enero de ese mismo año. La discución fué principalmente sobre las fracciones primera, sexta, y séptima, pero dada la naturaleza de este trabajo transcribo parte del dictámen que leyóel C. Secretario Lizardi durante la sesión.

"El artículo 20 del proyecto de Constitución contiene innova ciones trascendentales que transformarán por completo el sistemade enjuiciamiento penal en toda la República, haciendose más liberal y más humano. En virtud de estas reformas, quedará destruídopara siempre el secreto con que se siguen los procesos en todos los tribunales, privándose así al acusado de los elementos paradefenderse ampliamente. Si el acusador, sea la sociedad por medio del Ministerio Público, o un particular, tiene libertad completapara acumular todos los datos que haya contra el acusado, es lamayor inicuidad que a éste sele pongan trabas para su defensa, cuando ya la privación de su libertad lo coloca en una situación muy desventajosa respecto de la parte acusadora.

El artículo establece la publicidad para todas las diligencias de un proceso; autoriza al acusado para presenciarlas, conasistencia de su defensor, si así le conviene y obliga a los jueces a recibir todas las pruebas y a facilitar todos los datos -que necesite el acusado. Pero además, contiene el proyecto tresgrandes innovaciones plausibles en el más alto grado: Prohíbe -que se obligue a declarar al acusado en su contra por medio de la incomunicación o por cualquier otro medio; fija el máximo del
término dentro del cual debe pronunciarse la sentencia en juicio
del órden criminal, y pone la libertad bajo fianza al alcance de
todo acusado, cuando el delito que se le imputa, no tiene una pe
na señalada mayor de cinco años. Las razones que justifican esas
reformas, están consignadas con toda claridad en el informe delC. Primer Jefe que acompañó al presentar su proyecto de Constitu
ción; en obvio de la brevedad la Comisión omite transcribirlas.

En una de las numerosas iniciativas que la Comisión ha recibido, se ataca la fracción I del artículo 20, arguyéndose que, como la mayoría de los acusados del País son insolventes, no podrán obtener la libertad bajo caución, sino con fianza personal, y como el precepto no determina los casos en que deben aceptarse esta garantía en lugar del depósito pecunario o de la hipoteca, quedará siempre al arbitrio de los Jueces negar la gracia de que se trata. La Comisión no estima fundada esta objeción, por que tiene como indudable que, acreditándose la idoneidad de un fiador, no puede quedar al caprícho de un Juez rechazarla, sino que deberá admitirla en todo caso.

Otra iniciativa subscrita por el C. Diputado Bolaños, porpone se reforme la fracción sexta del artículo 20 dejando al arbi-

trio del acusado que se le juzgue por un juez o por un jurado. Tampoco está de acuerdo la Comisión con esta reforma; por más que tengamos la convicción de la excelencia del jurado, o de su superioridad sobre el Tribunal de derecho, no dejamos de reconocer que, como Institución exótica, no podrá aclimatarse en todos los lugares del País y creemos por lo mismo que debe dejarse a la discreción de los gobiernos locales buscar la oportunidad y los medios más adecuados para substituir los Tribunales de derecho por el Jurado, según lo permitan las circunstancias de cada localidad.

Esta Asamblea desecho la adición que propusimos al artículo séptimo relativa a establecer el Jurado como obligatorio cuandose trate de los delitos cometidos por medio de la prensa; algunos Diputados combatieron esa adición por inoportuna, supuesto que el jurado establece como regla general en la fracción sextadel artículo 20; otros la impugnaron por creer que establecía en favor de los periodistas un fuero contrario a la igualdad demorcrática. La Comisión reconoce en parte la justicia de ambas impugnaciones y cree haber encontrado un medio de conciliarlas con su propia opinión, con la idea fundamental que la inspiro cuando pretendió adicionar el mencionado artículo séptimo" (2)

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detenciónpor falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil oalgún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión que imponga una sente<u>n</u>
cia computará el tiempo de la detención.

Como se desprende del contenido de la fracción antes transcrita, el constituyente aparta radicalmente las deudas civiles de las conductas penales; pero ello para algunos defensores en materia penal, este contenido no les halaga mucho, en virtud deque los letrados generalmente defienden a personas consideradas delincuentes y que cuando se encuentran dentro de prisión le defiecen como pago de sus honorarios las "Minas del Rey Salomón", y una vez que se encuentran en libertad gracias al trabajo de su Abogado, tratan de evitar el pago de los honorarios profesionales pactados.

En este articulo que hemos venido analizando, queda impreso de una forma definitiva, el Derecho de Defensa por el que tantotiempo y en todo el mundo se vino luchando.

NOTAS DE PIES DE PAGINAS

CAPITULO SEGUNDO

- (1) TENA RAMIREZ, FELIPE, Leyes Fundamentales de Mexico. 1808-1973. Edit. Porrúa, México, 1973, pág. 608 y s.s.
- (2) <u>Diario de los Debates del H. Congreso Constituyente</u>. lmp. de la Cámara de Diputados, México 1922, Tomo II. pág. 63 y sigs.

CAPITULO TERCERO

GARANTIA DE DEFENSA

A. - CONCEPTO DE DEFENSA DE OFICIO.

Es un hecho que en todo pueblo civilizado, antiguo o moder no se ha practicado y practica la institución de la defensa. Es ta garantía es tan esencial que deja sentir su necesidad en elproceso penal y en cualquiera etapa del mismo y en las condiciones en que se encuentre; lo que significa, que el hecho de que esté confeso el inculpado no es razón suficiente para privarlode un defensor. Lo anterior nos indica el papel relevante del defensor en el proceso penal; la función procesal que desmpeñadificilmente podría ser eliminada del escenario judicial. De tal manera que en nuestros tiempos es imposible pensar en un proceso, sin antes pensar en un defensor.

Una vez señalado lo anterior, a continuación analizaremoslo relativo al concepto de defensor de oficio; pero pensamos -que antes de hablar de este tema, debemos tener un concepto cla
ro de lo que significan los términos de: defensa y defensor, pa
ra entender de una manera más completa lo referente al defensor
de oficio.

De esta manera Rafael de Pina en su Diccionario de Derechoescribe:

"Defensa. Es la actividad encaminada a la tutela de los intereses legítimos implicado en un proceso realizado por abogado, por persona no titulada (en aquellos regímenes procesales que -permiten la intervención de personas no tituladas en esta función) o por el propio interesado". (1)

Asimismo, al referirse al concepto de defensor el autor en consulta nos dice:

"Es la persona que toma a su cargo la defensa en juicio de otra u otras. Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se denomina abogado". (2)

Por su parte el licenciado Marco Antonio Díaz de León en su obra Diccionario de Derecho Procesal Penal Mexicano, escribe las siguientes definiciones acerca de los conceptos defensa y defensores.

"Defensa. Drecho fundamental del penalmente inculpado, garrantizado en la Constitución, a virtud del cual debe ser asistiendo en el proceso por un abogado o persona de su confianza, a su elección, quien habrá de interponer en su favor todos los derechos y recursos que las leyes le otorguen". (3)

"Defensor, abogado encargado de la defensa del acusado". (4)

A su vez Ossorio y Florit Manuel en la Enciclopedia Juridica Omeba, escribe:

"Defensa es el derecho reconocido constitucionalmente de peticionar ante un órgano de justicia, reclamando una resolución o una decisión justa en el litigio. Es también la garantía de esederecho". (5)

"Defensor. El abogado, designado también en muchos textos - legales con el nombre de defensor, es quien, depués de haber obtenido el grado de Licenciado en Derecho, se encarga de defender ante los tribunales, oralmente o por escrito, el honor, la viday la fortuna de los ciudadanos". (6)

Estimamos conveniente cirtar lo que dice el licenciado José González Bustamante en su ameritada obra Principios de Derecho - Procesal Penal Mexicano; acerca de la temática que estamos anal<u>i</u>zando:

"La defensa es indispensable para determinar la relación de causalidad y la imputabilidad del reo, porque de otra manera no-podría mantenerse un justo equilibrio de las parte en el proceso". (7)

"El defensor representa en el procedimiento penal moderno una función de altísimo interés, sea que se le considera como un órgano encargado de prestar gratuitamente asistencia técnica a las partes o como la persona que, a cambio de retribución, ponelos conocimientos profesionales que posee al servicio del inculpado". (8)

Para el tratadista Guillermo Colín Sánchez, el derecho de - defensa se encuentra asociado a la libertad, por la sencilla ra-zón de que protege al individuo de lo arbitrario. Subraya que la institución de la defensa es producto de la civilización así co-

mo de las conquistas libertarias; y que en el proceso penal, - coadyuva a la obtención de la verdad y proporciona asistencia - técnica al procesado para evitar todo acto arbitrario de los de más órganos del proceso, cumpliendo de esta manera con una importante función en beneficio de la sociedad". (9)

Asimismo, es importante lo que nos dice el doctor Sergio - García Ramírez:

"Puede entre nosotros la defensa ser ejercitada, constitucionalmente, por el inculpado, por persona de la confianza de éste, sea o no abogado, por uno u otro, o bien, por el defensor de oficio". (10)

Para el tratadista en cita, el defensor debe llevar a cabo todas las actividades necesarias para la buena marcha de la defensa, y menciona entre otros: estar presente en la audiencia del juicio, promover las pruebas pertinentes, asistir a su práctica: formular alegatos, etc. (11)

Una vez citadas las definiciones que acerca de los conceptos de defensa y defensor han sido establecidas en los diccionarios, enciclopedias, así como en las diferentes obras de los --tratadistas de derecho penal; cabe hacer las siguientes reflexiones: es un hecho que desde la aparición del hombre sobre latierra trajo consigo algunos derechos que son inalienables a su persona como el derecho a la libertad y a la vida. Por esta ra-

zón se defiende cuando peligra su libertad o su vida, dando en no pocas ocasiones en función de dichos derechos su propia existencia. Lo anterior lo hacía personalmente, es decir existía loque podríamos llamar la autodefensa.

Más tarde al aparecer el procedimiento penal, nos damos --cuenta de que al inculpado se le concedió la facultad de designnar a su defensor.

Por lo que hace al defensor, su función es única en el marco procesal por las características peculiares que la integran.

De esta manera el defensor puede actua en favor de su cliente con su voluntad y aún en contra de ella, sin que esto disminuya
la actividad defensiva del inculpado. Es decir, en su actuación
puede verse al auxiliar, al ayudante, al asistente, al órgano imparcial de la justicia, etc.

Ahora bien, con los fundamentos anteriores, pensamos que es conveniente volver a nuestro objetivo inicial que es el estudio-del concepto de defensor de oficio; para cumplir lo anterior nue vamente analizaremos los conceptos de los tratadistas en consulta.

Para el maestro Rafael de Pina, el defensor de oficio es el servidor público que asiste a las personas que no tienen las posibilidades económicas de pagar los gastos de un proceso en que se encuentran inmersas". (12)

Por su parte el penalista Marco Antonio Diaz de León nos indica: que es el funcionario del Estado que defiende de una manera gratuita a los procesados que no designan defensor particular o que no tienen posibilidades económicas. (13)

Manuel Ossorio y Florit al referirse al defensor de oficio, señala que son los abogados que son designados por la autoridadjudicial para que defiendan a los pobres o en su defecto a un --procesado en causa criminal que se hubiere negado a designar defensor particular. (14)

José González Bustamante señala que las leyes mexicanas con sagran el principio de que la defensa penal es obligatoria y gratuita, y por esta razón se han establecido las defensorías de --oficio, es decir para la atención técnica de quienes no estén en condiciones de contratar los servicios de un abogado defensor. (15)

Por su parte el penalista Guillermo Colín Sánchez, más quedefinir lo relativo al defensor de oficio, hace una crítica de esta institución, al decir concretamente:

"A pesar de ser pagados por el Erario Oficial, no están conformes con su sueldo y para realizar cualquier gestión, al igual que los defensores particulares, sólo trabajan si existe el incentivo económico". (16)

Escribe el doctor Sergio García Ramírez que, la defensoriade oficio en materia penal, atiende de preferencia a los proces<u>a</u> dos y sentenciados que no estén en condiciones de nombrar a un -

defensor particular. (17)

Después de haber analizado las diferentes definiciones que se han dado con respecto al defensor de oficio, podemos concluir señalando lo siguiente: el Estado al tener interés en que las --normas penales no se quebranten, cuando esto sucede, tiene tam--bién interés en la necesidad de que el responsable sea castigado en la medida del daño causado. De esta manera al instruirle el -proceso correspondiente para que la función represiva alcance el fin social que está destinada a llenar, se ve en la imperiosa ne cesidad de dotarlo, en caso de que no tenga quien lo defienda, -de un defensor, puesto que el derecho del inculpado es subjetiva mente público, razón por la que quien es sujeto pasivo de la --acción penal, tiene, también, derechos civiles e individuales, -esenciales que defender y conservar. Y si éstos no fueren protegidos, la función represiva del Estado no alcanzaría su fin so--cial.

Tal es a grandes rasgos lo que podemos decir acerca del concepto de defensor de oficio; así como de la defensa y del defensor particular.

B. - TIPOS DE DEFENSOR.

Podemos asegurar que el tema de la defensa en el proceso y, en particular, de la defensa penal, ha llevado desde la antigüedad una singular atención de la doctrina, conscientes en el he-- cho de que el sujeto activo del proceso penal podría ser privado, a través de este instrumento, de bienes y derechos fundamen
tales; a irresarcibles como: la libertad o la propia vida. Portal razón siempre se han alzado voces en demanda de unas mayores garantías para el imputado que, en definitiva, se han tradu
cido en el progresivo reconocimiento en el plano legislativo -del derecho a la defensa.

Realmente no cabe sino reconocer el enorme avance que la formulación constitucional supone en la salvaguarda de los derechos e intereses del sujeto activo del proceso penal. Lo señala do, ha dado como resultado que dentro del proceso penal el inculpado tenga derecho a nombrar a su defensor, el cual de acuer do al artículo 20 en su fracción IX, podrá ser: de oficio, abogado o persona de su confianza. Esta clasificación será objetode nuestro estudio en los siguientes incisos.

B.1. De oficio.

El penalista mexicano Guillermo Colín Sánchez, nos señala que: siempre que el procesado no opte por señalar defensor, el juez de la causa le presentará la lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan; y si el procesado no lo hace, el juez se verá obligado a nombrarle uno de oficio. Asimismo señala el tratadista, que esta defensoría se patrocinará a todos los procesados que carezcan de defensor particular. (18)

De acuerdo con este tratadista la defensoria de oficio se presenta en el fuero federal y en el fuero común. En el primer caso se regula por la Ley de la Defensoria de Oficio Federal de 1992 y por el Reglamento de la Defensoria de Oficio del mismo - año; por lo que respecta al fuero común, esta se encontraba regulada para el Distrito Federal, en el Reglamento del 7 de agos to de 1940, el cual fue derogado por la vigente Ley de la Defensoria de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de-

Por su parte, al referirse a este tema el catedrático Sergio García Ramírez, dice:

"La defensoría de oficio del fuero común del Distrito Federal está presidida por el Reglamento del 7 de agosto de 1940. En el único considerando introductorio del ordenamiento se indice, a la letra que es conveniente haber definido el funcionamiento-del cuerpo de defensores de oficio dependientes del Departamento del Distrito Federal, persiguiendo mayor eficiencia en las labores y una forma de divulgación fácil y precisa, a fin de que las personas favorecidas puedan recurrir a los servicios de dichos defensores con oportunidad y eficacía". (19)

En lo referente al ámbito federal, el jurisconsulto en est \underline{u} dio, afirma lo siguiente:

"La defensoria de oficio está regida por la Ley de 14 de -

enero de 1922, desenvuelta en el Reglamento de 25 de septiembre del mismo año. En estos la defensa de oficio se confía, bajo de pendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a un je fe de defensores y al número de tales profesionistas que segúnlas circunstancias, determine la misma Corte". (20)

En primer lugar encontramos a la Norma Suprema en su articul lo 20, fracción IX, la cual yua ha sido citada en el capítulo an terior, en segundo lugar tenemos a los ordenamientos procesalespenales tanto los del fuero federal como los del fuero común, y finalmente tenemos a las Leyes de Defensorías de Oficio tanto -- del ramo Federal como las del fuero común.

B.2 Abogado particular.

Es necesario reconocer el enorme avance de la formulación de la Constitución, así como el de los ordenamientos procesalespenales del fuero común y del fuero federal, en lo referente a los derechos e intereses del sujeto activo del proceso penal; razón por la cual el Estado, cuando imponga una sanción penal a quien encuentra responsable por la comisión de un hecho delictivo, habrá proporcionado durante todo el periodo procesal, y aúnantes, posibilidades y medios para esta persona haya articuladosu defensa toda con la debida asistencia técnica, es decir, conla asistencia de su abogado.

Se hace necesario advertir, aunque pueda parecer reiterativo,

que el derecho a la defensa no se agota en la asistencia de un abogado al inculpado. El derecho de hacerse asistir de un defensor técnico no es más que una de las manifestaciones del derecho a la defensa, como el derecho a defenderse probando, o a no de-clarar contra si mismo. Es quizás el que con más vehemencia ha venido siendo de una manera o de otra reivindicado tradicionalmente y, desde luego, la figura del abogado defensor como un téc nico capaz de mover los resortes procedimentales en favor de sudefendido, ha llegado a ser un elemento práctico insustituible en el marco moderno de la práctica procesal. Su misión, tanto en el plano teórico como en el práctico, merece una alta consideración, como persona que, con conocimientos y experiencia especializados, está llamado a convertirse en el mejor valedor de los derechos e intereses de su patrocinado; en orden a la obtenciónde una sentencia absolutoria o a la imposición de la pena menorde entre las posibles.

En el aspecto concreto que ahora nos ocupa, es decir el derecho del inculpado a nombrar abogado defensor; la Constituciónvigente en su artículo 20, fracción IX, establece:

"IX.-...El acusado podrá nombrar defensor desde el momentoen que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio; pero tendrá obligación de ha cerle comparecer cuantas veces se necesite". (21)

Por considerar que es importante lo que establece el Código-

Federal de Procedimientos Penales, a continuación nos permitimos citar su artículo 160:

"No pueden ser defensores los que se hallen presos ni los - que estén procesados. Tampoco podrán serlo los que hayan sido -- condenados por alguno de los delitos señalados en el capítulo II título décimosegundo del Libro 11 del Código Penal, ni los ausen tes que, por el lugar en que se encuentren, no puedan acudir ante el tribunal dentro de las veinticuatro horas en que debe hacerse su nombramiento a todo defensor.

Fuera de los casos excluídos en el párrafo anterior, el inculpado puede designar a personas de su confianza para que lo de fiendan, pero en caso de que la designación no recaiga sobre --- quien tenga cédula profesional de Licenciado en Derecho o autorización de pasante, conforme a la Ley que reglamenta el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado, un defensor de oficio que oriente a aquél y directamente al propio inculpado en todo lo que concierne a su adecua da defensa.

Si el inculpado designare a varios defensores, estos deberán nombrar en el mismo acto a un representante común, y si no lo hiciero, en su lugar lo determinará el juez". (27)

Por su parte el Código de Procedimiento Penal para el Estado de México, establece: "Artículo 182.- El Juez tendrá la obligación de hacer saber al detenido, en este acto:

IV.- El derecho que tiene de defenderse por sí mismo o para persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si fueren varios los defensores, están obligados a nombrar un representante común o, en su defecto, lo hará el juez, si és tos o el acusado no lo verificaren dentro del término de tresdías.

Si la persona designada defensor no es abogado con título - legalmente registrado, se le requerirá para que designe además, a quien lo sea, para que asesore técnicamente al defensor no -- abogado. Si no lo hace, el juez le designará al de oficio paratal efecto, quien siempre deberá tener título". (23)

Analizando los artículos citados, encontramos lo siguiente: nuestra Constitución Federal así como los ordenamientos procesales del fuero federal y del fuero común para el Estado de Mexico, establece de manera indubitable que los defensores del inculpado pueden ser personas que no tengan el título de licenciado en derecho, pero asimismo establece que estas deberán estar asesoradas por el defenso de oficio.

B.3 Personas de Confianza.

Por lo que hace a este tema, podemos observar que una parte

de la fracción IX del artículo 20 constitucional, establece:

"Se le oirá en defensapor sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad..."(24)

El Código Federal de Procedimientos Penales establece en su artículo 160, y especialmente en su segundo párrafo:

"El inculpado puede designar a personas de su confianza para que lo defiendan, pero en caso de que la designación no reca<u>i</u> ga sobra quien tenga cédula profesional de licenciado en derecho o autorización de pasante, conforme a la ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que interven ga además del designado, un defensor de oficio que oriente a --- aquél y directamente al propio inculpado en todo lo que concierne a su adecuada defensa". (25)

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México al referirse al tema, establece:

"Artículo 182. - El Juez tendrá la obligación de hacer saber al detenido, en ese acto:

1V.- El derecho que tiene de defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si la persona designada defensor no es abogado con título - legalmente registrado, se le requerirá para que designe además,-

a quien lo sea, para que asesore técnicamente al defensor no abogado. Si no lo hace, el juez le designará al de oficio para talefecto, quien siempre deberá tener título". (26)

Analizando lo que establecen los citados ordenamientos, podemos decir lo siguiente: la Cosntitución es clara en su redacción al hablara de que se oirá al inculpado por sí o por persona de su confianza, pero cabe señalar que en ninguno de los dos casos exige la calidad de licenciado en derecho o de pasante de la citada carrera.

Por lo que hace al Código Federal de Procedimientos Penales, se puede observar que establece que la persona de confianza quedesigne el inculpado para su defensa, debe ser licenciado en derecho o pasante de la carrera, y en caso de no cumplirse este requisito, el tribunal designará un defensor de oficio para que -- oriente a esta persona de confianza.

A su vez el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Néxico, establece la misma situación que el ordenamiento procesal del fuero federal.

Podemos resumir lo referente al tema de los tipos de defensor, mencionando que la fracción IX del artículo 20 constitucional consagra la garantía de audiencia a fin de que el acusado -sea escuchado respecto de lo que tenga que decir en su defensa,ya lo haga por sí mismo o por una persona de su confianza, estoquiere decir que la persona que defienda al inculpado no necesariamente debe tener la calidad de abogado. La propia fracción es tablece la defensoría de oficio de manera que si, el inculpado carece de defensor o se niega a nombrarlo, se garantiza de todas maneras su defensa; en el primer caso, permitiéndole que elija entre defensores de oficio que, aunque la Constitución no lo dice expresamente se entiende que sus emolumentos los cubrirá el Estado; o bien, en el segundo caso el propio juez designará al defensor de oficio. Es importante señalar que en lo que respecta al abogado defensor, aunque la Constitución no lo establece expresamente; para nosotros la figura del defensor particular se encuentra regulada en el último párrafo de la fracción IX del ar título 20 do la Constitución Federal.

C. CONCEPTO DE DEFENSA.

Sobre el concepto de Derecho de Defensa, debemos antes quenada mencionar que por su complejidad, es dificil encontrar el concepto adecuado; sin embargo el suscrito dará su concepto unas lineas más adelante.

El Jurista Guillermo Colín Sánchez, menciona en su obra yacitada, el concepto del Derecho de Defensa que enunció el S. Lic. Silvestre Graciano y que es el siguiente: "Es la Defensa una Institución Judicial que comprende el imputado y al defensor, llama al primero, elemento individual y al segundo defensor, llama alprimero, elemento individual y al segundo, elemento social los cuales en la defensa del derecho constituyen el Instituto".

En la opinión del sustentante, esta definición del Lic. --Silvestre Graciano, es un poco escueta; más no por ello deja de ser acertada.

"Al decir de Guarneri: El concepto de Derecho de Defensa es correlativo al de acusación y constituye en la dialéctica -procesal de los contrarios, el momento de la antitésis. Igual que la acusación, representa en el proceso penal una Institución
del Estado, pués el legislador la considera indispensable parala consecución de la verdad". Esta definición es más acertada que la del Lic. Graciano ya que es una Institución impuesta por
el Estado, denotando de esta manera que es una Garantía Constitucional.

Como definición del suscrito tenemos que el derecho de defensa es: Una Garantía Cosntituciónal que otorga el Estado a -- las personas que se encuentrna involucradas en hechos delictuosos a efecto de que no queden en estado de indefensión y se les aplique debidamente las leyes que contemplan los procesos penales a partir de la detención del individuo.

NOTAS DE PIES DE PAGINA

CAPITULO TERCERO

- (1) DE PINA, RAFAEL, "Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. Edición Sexta. México, D.F. 1977. pág. 173.
- (2) Ibid. pág. 173.
- (3) DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO, "Diccionario de Derecho procesal penal". Vol. I. Editorial Porrúa, S.A. Edición Primera, México, D.F., 1986. pág. 581.
- (4) Ibid. pág. 581.
- (5) OSSORIO Y FLORIT, MANUEL. et.al. "Enciclopedia Juridica Omeba", Vol. VI. Editorial DriskIII, S.A. Edicion Primera. Buenos Aires, Argentina 1979. pág. 21.
- (6) Ibid. pág. 27.
- (7) GONZALEZ BUSTAMANTE, JOSE, "Principios de Derecho Procesal penal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. Edición Octava, México, D.F., 1985. pág. 92.
- (8) Ibid. pág. 86.
- (9) Cfr. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrua, S.A. Edición Quinta. México, D.F., 1979. pág. 178 y 179.
- (10) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, "Curso de Derecho Procesal Penal", Editorial Porrúa, S.A. Edición Cuarta, México, D.F., 1983. --- pág. 274.
- (11) Ibid. pág. 276.
- (12) Cfr. DE PINA, RAFAEL. Obra Citada. pág. 173.
- (13) Cfr. DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO. Obra Citada. pág. 581.
- (14) Cfr. OSSORIO Y FLORI, MANUEL. Obra Citada. Vol. I. pag. 73.
- (15) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, JOSE. Obra Citada. pág. 93.
- (16) COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Obra Citada. pág. 183.
- (17) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Obra Citada. pág. 278.

- (18) Cfr. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Obra Citada. pág. 184.
- (19) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Obra Citada. pág. 278.
- (20) Ibid. pág. 279.
- (21) "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", --Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Edición Primera. México, D. F., 1995. pág. 51.
- (22) "Código Federal de Procedimientos Penales de 1934", En: Legislación Penal Mexicana. Tomo 1. Editorial Andrade, S.A. --Edición Octava. Mexico, B. F., 1987. pág. 268, 3 y 268, 4.
- (23) "Código de Procedimientos Penales para el Estado de México" Editorial Cajica, S. A. Edición Segunda. Puebla, Pue., México. 1989. págs. 336 y 337.
- (24) "Constitución Política", Obra Citada. pág. 51.
- (25) "Código Federal de Procedimientos Penales". Obra Citada. págs. 268-3.
- (26) "Código de Procedimientos Penales para el Estado de México". Obra Citada, págs. 336 y 337.

CAPITULO CUARTO

LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL

A. - UBICACION DE LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO.

La defensa de acuerdo con la Jurisprudencia de la Suprema - Corte de Justicia de la Nación, el defensor integra las formalidades esenciales del procedimiento y por esto se le considera su jeto procesal principal.

Las formalidades escenciales del procedimiento están consignadas en el Artículo 160 de la Ley de Amparo que reza:

En los Juicios del orden penal se consideran violadas las leyes del procedimiento, de manera que su infracción afecte a -las defensas del quejoso.

- I. Cuando no se le haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre de su acusador particular si lo hubiere;
- II. Cuando no se le permita nombrar defensor, en la forma que determina la ley: cuando se le facilite, en su caso, la lista de los defensores de oficio, o no se le haga saber el nombredel adscrito al Juzgado o Tribunal que conozca de la causa, si no tuviere quien lo defienda: cuando no se le facilite la manera de hacer saber su nombramiento al defensor designado: cuando sele impida comunicarse con él o que dicho defensor lo asista en alguna diligencia del proceso, o cuando, habiéndose negado a nombrar defensor, sin manifestar expresamente que se defenderá porsi mismo, no se le nombre de oficio.

- 111. Cuando no se le caree con los testigos que hayan depuesto en su contra, si rindiera su declaración en el mismo lugar del juicio, y estando también el quejoso en él.
- IV. Cuando el Juez no actúe con secretario con testigos de asistencia, o cuando se practiquen diligencias en forma distinta de la prevenida por la Ley.
- V. Cuando no se le cite para las diligencias que tengan derecho a presenciar o cuando sea citado en forma ilegal, siempreque por éllo no comparezca; cuando no se admita en el acto de la diligencia, o cuando se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga.
- VI. Cuando no se le reciban las pruebas que ofrezca legal-mente, o cuando no se reciban con apego a derecho;
- VII. Cuando se desechen los recursos que tuviere conforme a la ley, respecto de providencias que afecten partes substancia-les del procedimiento y produzcan indefención, de acuerdo con --las demás fracciones de este mismo artículo;
- VIII. Cuando no se le suministren los datos que necesite para su defensa.
- IX. Cuando no se celebre la audiencia pública a que se refiere el artículo 20 fracción VI, de la Constitución Federal, en que deba ser oído en defensa, para que se le juzgue;

- X. Cuando no se celebre la audiencia de derecho sin la --asistencia del Agente del Ministerio Público a quien corresponda formular la requisitoria; sin la del juez que deba fallar, o
 la del secretario o testigos de asistencia que deban autorizarel acta;
- XI. Cuando debiendo ser juzgado por un jurado, se le juzgue por otro tribunal;
- XII. Por no integrarse el jurado con el número de personas que determine la ley, o por negársele el ejercicio de los derechos que la misma le concede para la integración de aquél;
- XIII. Cuando se sometan a la decisión del jurado cuestiones de distinta indole de la que señale la Ley;
- XIV. Cuando la sentencia se funde en la confesión del reo,si estuvo incomunicado antes de otorgarle, o si se obtuvo su declaración por medio de amenazas o de cualquiera otra coacción;
- XV. Cuando la sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca la ley expresamente;
- XVI. Cuando seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, el quejoso fuere sentenciado por diversos delitos.

No se le considera que el delito es diverso cuando el que se exprese en la sentencia sólo difiera en grado del que haya si
do en materia de proceso, ni cuando se refiera a los mismos he--

chos materiales que fueron objeto de la averiguación, siempre que, en este último caso, el Ministerio Público haya formuladoconclusiones acusatorias cambiando la clasificación del delitohecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, y el quejoso hubiese sido oido en defensa sobre la nueva clasificación, durante el juicio propiamente tal;

XVII. En los demás casos análogos a los de las fracciones anteriores, a juicio de la Suprema Corte de Justicia de los Tr<u>i</u>bunales Colegiados de Circuito, según corresponda. (1)

B. LA DEFENSA DENTRO DEL MARCO DE LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCESO PENAL.

Como Garantía Constitucional.

La obligación impuesta a la autoridad de instancia por la fracción IX del Artículo 20 Constitucional, surte efectos a partir de que el indiciado es puesto a disposición de la autoridady ésta al recibir la declaración preparatoria del presunto responsable tiene la obligación ineludible de designarle defensor si es que auél no lo ha hecho; mas la facultad de asistir de defensor a partir de la detención del acusado, concierne única y exclusivamente a éste, por lo que si no lo tuvo desde el momento en que fué detenido, esa omisión es imputable al propio acusado y no al Juez Instructor.

Séptima Epoca, Segunda Parte:

- Vol. 39, pág. 51.A.D.4942/71. ELIA PAYAN ALCALA. 5 votos.
- Vol. 48, pág. 33, A.D. 5925/71. JULIO CARBAJAL RESENDIZ. Unanimidad de votos.
- Vol. 62, pág. 19, A.D. 5934/71. VICTOR MANUEL SANTIAGO RGUEZ. Y
 ANTONIO MARTINEZ ALBA. Unanimi-dad de 4 votos.
- Vol. 68, pág. 21, S.D. 1194/74. FRANCISCO HDEZ. RUIZ. 5 votos.
- Vol. 72, pag. 27, A.D. 5770/74. IGNACIO GARCIA CORONADO 5 votos.

C. RAZON Y FIN ESCENCIAL DE LA DEFENSA.

Desde los más remotos antecedentes históricos de la defensa vemos que ésta emergió al campo del Derecho para ser una institución protectora de quien había cometido un delito se trata de -- evitar que no recaiga el peso de la Ley en contra de alguien que no se le había oído; esa es la escencia de la defensa; nuestra - Constitución General de la República, así lo señala y lo consigna en el Artículo 14 que establece como garantia inidivual la -- Audiencia, esto es, que nadie puede ser privado de la vida, de - libertad y propiedades posesiones o derechos si no es previamente oído y vencido en juicio.

El fin esencial de la Defensa. Es que el defensor obtenga - que se absuelve a la inocente o que se le atenué la pena al cul-

pable, lo que en contrario a la actual concepción de la defensa comprando fallos se obtiene la absolución de individuos considerados como indómitos a la terapéutica penal.

Colin Sánchez nos dice que la Defensa en el proceso penaltiene como función específica coadyuvar a la obtención de la --verdad y proporcionar la asistencia técnica al procesado para - evitar todo acto arbitrario de los demás órganos del proceso, -con lo cual cumple una importantísima función social. (2)

González Bustamante expresa que la Defensa es indispensable para determinar la relación de casualidad y la imputabilidad del reo, porque de otra manera no podría mantenerse un justo equilibrio de las partes en el proceso. (3)

En síntesis, la función de la Defensa es que se absuelva - al inocente o que se atenúe la pena al culpable.

NOTAS DE PIES DE PAGINA

CAPITULO CUARTO

- (1) ZAMORA PIERCE, JESUS, Garantías y Proceso Penal Artículo 20 Constitucional, Edit. Porrúa, México 1990, pág. 72 y sigs.
- (2) COLIN SANCHEZ, MARIO, <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>, Edit. Porrúa, <u>México</u>, 1995. pág. 120
- (3) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, Principio de Derecho Procesal Penal, Edit. Porrúa, 6º ed. México. 1992.

CONCLUSIONES

- I. La institución de la defensa, constituye un mecanismo invalua ble para preservar las garantías de todo aquel que se ve envuelto en situaciones del orden penal; por ello, resulta imprescindible, a efecto de evitar transgresiones a la ley y constituir nuevos delitos.
- II. Nuestro moderno proceso penal, que ha venido evolucionando -constantemente, proscribió la vindicta pública que distinguía
 a los juicios pasados. En ellos correspondía al ofendido porun delito satisfacer por medio de la venganza su espíritu --agraviado, superando algunas veces el castigo al mal recibido.
 Para comprobar lo anterior recordemos la Ley del Talión, la cual fue creada para sancionar el mal causado con otro tantoigual: "ojo por ojo", "diente por diente".
- III. Ahora bien como hemos visto de nuestro análisis del tema que en nuestra legislación existen puntos acerca de la defensa -- que en la Ley y la Constitución se contraponen unas con otras, dejando controversias que el funcionario público tiene que en frentarse y para ello deberá tener siempre presente la equi-dad y la justicia, por lo que deberá estar encomendad a perso nas preparadas con un amplio criterio en este sentido con los conocimientos en la materia y sobre todo la experiencia que a través del tiempo hacen madurar la mente y no por aquéllas --

personas que tengan un interés diverso a su satisfacción y - que demeritan nuestro sistema jurídico proporcionando con -- ello la corrupción y el aumento del índice criminológico que existe en nuestro país, así como la falta de seguridad al -- acudir a dichas instituciones.

- IV. Todos los que tenemos como vocación el derecho y como aspira ción la justicia, debemos ver en la institución de la defensa el medio más apto para realizar el binomio vacación-aspiración.
- V. Asimismo se tiene momentos de tiempo en las diversas etapasprocesales que son de gran trascendencia para el defensor en los cuales podría intervenir para en un momento dado no hacer trabajar vanamente a la autoridad, hecho que se refleja en la averiguación previa o ante el Juez instructor para poderestablecer realmente la situación jurídica del imputado y en dado caso, marcar su defensa en el período de instrucción, siendo éste el momento en que se nombra defensor y su intervención en el procedimiento penal, que aunque insignificante muchas veces en la práctica para los funcionarios públicos encargados de la justicia, pero muy importantes en cuanto alos que desempeñan la función noble que es la de defensor.
- VI. En gran paso en materia procesal, lo constituye la creación de la Defensoria, desde la averiguación Previa; sin embargo,-

ESTA TESIS NO DEDE SALIR BE LA PROLLOTEC

los malos elementos que en ella intervienen, demeritan este avance; a tal grado de que en componendas irregulares, el defensor (de oficio), recibe al final del turno, su paquete de averiguaciones para que estampe su firma como si hubiera estado presente en cada una de ellas.

BIBLIOGRAFIA

BANDARELLI, PEDRO., El Derecho Penal en la Biblia. Edit. Tortessos, Buenos Aires, 1959.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Edit. Porrúa, México, 1994.

DIAZ DE LEON, MARCO ANTONIO, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Edit. Porrúa, 11º ed. Vol. I, México, 1990.

FLORES GARCIA, FERNANDO, La Administración de Justicia en los -Pueblos Aborígenes de Anáhuac. Edit. Revista de la Fac. de Dere cho de la U.N.A.M. No. 57 T. XV. México, 1962.

FLORIS MARGADANT, GUILLERMO, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Edit. Esfinge, S.A. 3a. ed. Mexico, 1978.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Curso de Derecho Procesal Penal. Edit.-Porrúa, México, 1993.

GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, Principios de Derecho Procesal -Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México, 1993.

MENDIETA Y NUNEZ, LUCIO, El Derecho Precolonial, Edit. Porrúa, 4a. ed. México, 1981.

OSSORIO Y FLORIT, MANUEL. Et Alli., Enciclopedia Juridica OMEBA, Edit. Driskill,S.A., la. ed. Vol. VI, Buenos Aires, 1979.

PARRA MARQUEZ, HECTOR, Consideraciones Generales Sobre la Abogacia, Su Evolución en Grecia y Roma y Algunos Pueblos de Oriente. S/Edit. S/Lugar de impresión. s/fecha.

PINA, RAFAEL DE., Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, S.A. 6a. ed. México, 1977.

RUBIELL, JUAN MANUEL, El Fin del Abogado, Edit. Luysil, México, 1979.

TENA RAMIREZ, FELIPE, Leyes Fundamentales de Mexico, 1808-1973. Edit. Porrúa, México, 1973.

ZAMORA PIERCE, JESUS, Garantías y Proceso Penal. Artículo 20 -- Constitucional, Edit. Porrúa, México, 1990.

OTRAS FUENTES

Cosntitución Política de los E.U.M., Edit. Porrúa, Mexico, 1995.

Código Federal de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa, México, 1995.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Edit. Cajica, 2a. ed. Puebla, Pue., México, 1995.